

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00527 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC. 63.535.599

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el avalúo visto a folio 012, correspondiente al vehículo de placas **HRN949** de propiedad de la aquí demandada **SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC. 63.535.599**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$20.300.000.

Del anterior avalúo córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351aa17ef070bee5ff31d73012a2f185f04effd4e0d80cb0d3d5060e6c824d1a**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00527 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC. 63.535.599

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la medida de retención decretada en este proceso sobre el vehículo de placas **HRN949** de propiedad de la aquí demandada **SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC. 63.535.599**, ya fue registrada y materializada, tal como se observa en el informe remitido por la estación de policía visto a folio 013, **SE ORDENA COMISIONAR** al **SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado vehículo, identificado con **PLACA HRN949, MARCA CHEVROLET, COLOR PLATA SABLE, MODELO 2015, LINEA SONY, CLASE AUTOMOVIL, MOTOR 1FS513699 y CHASIS 3G1J85CCXFS513699** de propiedad de la señora **SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES** el cual se encuentra retenido en la Carrera 8 N° 5-54 del municipio de Pamplona.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso.

Finalmente, se le pone de presente al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA** que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **CAMILA LATURCO RAMON (CC. 1.094.281.752 - TP 382.238)** Correo electrónico: camila-loturco@hotmail.com – Teléfono: **321 9948707**.

Así mismo, se observa en el expediente judicial una solicitud de medida cautelar vista a folio 003, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee la señora **SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC. 63.535.599** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR**, limitando la medida hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las entidades financieras anteriormente mencionadas para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación

de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048ff355e3ee5b36f8b2ab6c03867cca455daeeda6c0cf19b7f27754760545b7

Documento generado en 08/06/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00269 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: PILOTES Y CONSTRUCCIONES LUIS SAS NIT.900.873.875-8
LUIS ANTONIO MOSQUERA PALACIOS CC 11.617.090

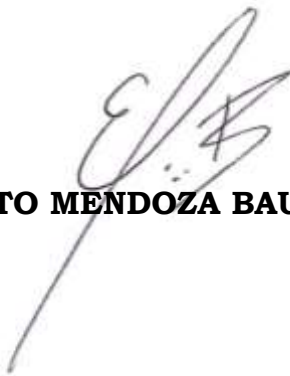
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, mediante memoriales vistos a folios 001 y 002 la Dra. Mercedes Camargo allega solicitudes de cesión de crédito, entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, asimismo, a folio 003 el Dr. GIOVANY CESPEDES allega otra solicitud de crédito, entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS., notando el Despacho diferencia entre las 3 mencionadas solicitudes.

Por lo tanto, dispone el Despacho **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud y proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba16dbba07889ae0af387d407be8050129cb4194988007100e341ffa6e90410**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00101-00
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO APARICIO CC 2.009.924
DEMANDADO: ANA MARIA ENTRENA VICCINI CC 60.315.035

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la consulta de depósitos vista a folio 014 del expediente, y, en vista de que la misma NO corresponde a este proceso, procede el Despacho a realizar la respectiva verificación en el Sistema de Justicia XXI, dando como resultas que los títulos corresponden al proceso ejecutivo radicado 54 001 40 22 008 **2014 00843** 00 en el cual actúa como demandada la señora ANA MARIA ENTRENA VICCINI; misma demandada en el presente proceso.

Por lo anterior, este Despacho dispone **NO TENER EN CUENTA LA CONSULTA DE DEPÓSITOS VISTA A FOLIO 014** y, en consecuencia, remitir la mencionada consulta al proceso que corresponde.

Ahora bien, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e09b436c422607843618118ba549a40a080caaa207d0ace3faf5401344ec6**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00526 00
DEMANDANTE: LUIS GEOVANY GOMEZ ESPITIA CC. 13.452.071
MARIA TERESA ORTEGA GOMEZ CC. 27.677.044
DEMANDADO: ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO CC. 5.385.881
ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS CC. 1.090.374.591

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 visto a folio 021, este Despacho ordena no tener por contestada la demanda allegada por la Dra. NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA en calidad de apoderada general de la demandada señora ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS, toda vez que la profesional del derecho no allega poder, no obstante, a folio 009 se avizora el poder general otorgado mediante escritura No. 1764 del 13 de agosto de 2019.

Por lo anterior, y, en vista de que la demandada señora **ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS** concurrió de manera voluntaria a través de apoderada judicial el día 24 de marzo de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, conforme al art. 301 del CGP, y, se tendrá por contestada la demanda en los términos del memorial allegado a folio 009.

Asimismo, y en vista del poder conferido a la **DOCTORA NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA** por parte de la señora **ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la nombrada demandada, conforme al poder conferido a la misma para ello.

Por secretaría, se ordena remitir el **VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico norbring87@hotmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la Dra. MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ a folio 031, respecto del fallecimiento del demandado señor **ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO**, se considera del caso requerir a dicha profesional del derecho, así como también a la parte demandante, a fin de que informen los nombres de los **SUCESORES PROCESALES** de dicho demandado, así como también los datos de los mismos a fin de efectuar su debida notificación. **Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Dra. MARIA**

ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ al correo electrónico alexandra.ontiveros.g@gmail.com.

Por otra parte, se ordena que por Secretaría se de cumplimiento al numeral CUARTO y SEPTIMO del auto de fecha 10 de marzo de 2021, es decir, el emplazamiento de las personas indeterminadas y la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por último, en vista de que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no ha dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, dispone el despacho requerir nuevamente a fin de que emita respuesta a lo comunicado en oficio No. 231 de fecha 18 de marzo de 2021. Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP y adjúntese auto de fecha 10 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf0e5def4072041334a1f56d155297841c05b463c51d54fee7247ab921248**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA- 54-001-40-03-008-2020-00526-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

LA SRIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

PERTENENCIA. 54-001-40-03-008-2020-00526-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-CUCUTA.

San José de Cúcuta, Diez (10) de Marzo de 2021

Subsanada la demanda y como quiera que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada por LUIS GEOVANY GOMEZ ESPITIA y MARIA TERESA ORTEGA GOMEZ contra ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado la Calle 3 No. 3-15 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-36519 a nombre de ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO, ANGELA

MARIA BARRIOS ROJAS, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P. Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-36519 de propiedad de ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO identificado con C.C. No. 5.385.881, ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS, identificado con C.C. No. 1.090.274.591. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-76461 y CODIGO PREDIAL No. 5400101100007000700 de propiedad de ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS. Los oficios serán copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00239-00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADOS: ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, la señora **ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ** manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente a través del escrito allegado el 29 de marzo de 2023, visto a folio 015, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha demandada.

En atención a que la parte demandada no allega correo electrónica para el envío del link del expediente dentro del memorial que antecede, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre el correo correspondiente de la demandada.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de suspensión de proceso incoada por las partes procesales a través del memorial que anteceden este proveído; **se accede a ello**, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el inciso segundo del Artículo 161 del CGP para tal efecto y por ende se procederá a suspender el presente proceso por el término de 30 días, es decir, hasta el día 10 de julio de 2023, fecha en que se cumple el termino de suspensión solicitado por los extremos procesales.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares incoada por la parte demandante, coadyuvado por la demandada, allegado en escrito a parte con la misma solicitud de suspensión, se procederá a dar viabilidad a dicha petición por ser procedente en virtud de lo preceptuado en el numeral primero del artículo 597 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora **ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 30 días, es decir, hasta el día **10 DE JULIO DE 2023** inclusive; por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en autos, es decir:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** de la motocicleta de placas **NLY53F** de propiedad de la señora **ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510**.

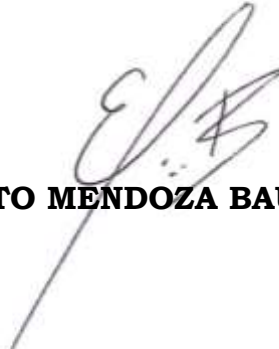
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** oficio No. 942 del 28 de junio de 2022, **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE CUCUTA, INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, POLICIA DENOR, POLICIA MECUC** oficio No. 1903 del 23 de noviembre de 2022, **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** oficio No. 1904 del 23 de noviembre de 2022, **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO** oficio No. 1905 del 23 de noviembre de 2022, **A LA SIJIN** oficio No. 1906 del 23 de noviembre de 2022 y a la **POLICÍA NACIONAL** oficio No. 1907 del 23 de noviembre de 2022 a fin de que procedan a levantar la medida cautelar comunicada mediante los mencionados oficios.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro y CDT que posea la señora **ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510** en los bancos **BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA y BBVA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades bancarias a fin de que procedan a levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 943 del 28 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d62e03f0267db340d060318406ab1949ab0e4f610b8a1851a70fbfe7739f45

Documento generado en 08/06/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00440-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO - CC 13477135

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO (C.C. 13477135)**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDISERVIR S.A., FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERIA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTA;** limitándose la medida a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000).**

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDISERVIR S.A., FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERIA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTA,** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

2. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo, comisiones y bonificaciones que devengue el demandado **FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO (C.C. 13477135)** como empleado del **CONSTRUCCION INGENIERIA Y TECNOLOGIA C.I.T. LTDA;** limitándose la medida a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000).**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y TECNOLOGIA C.I.T. LTDA** para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, **No. 540012041008** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59e1599f7badbfecd60da51bd3ed17fca137f31a416efd375d2772c68e8db**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00440-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO - CC 13477135

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 23 de mayo de 2023 fueron subsanadas dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$36.413.802)** por concepto de capital insoluto devenido del pagaré **8340086497**, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde el día 9 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$54.826.176)** por concepto de capital insoluto devenido del pagaré de fecha 27 de noviembre de 2019 allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde el día 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

CUARTO: TÉNGASE a IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS IR&M SAS, como ENDOSATARIA EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: Se le advierte a la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b46a97b9dcbe483b28ac629f3c49704927c230335fd665b78387bae10bb16f6

Documento generado en 08/06/2023 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2023-00441-00

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN
Y EL MANTENIMIENTO DE LA AVENIDA CERO – CORPOCERO**

DEMANDADO: DANIELA ALEJANDRA GARCIA BELTRAN – CC 1127593627

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 23 de mayo de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre su admisión, indicando lo siguiente:

Como quiera que, la demanda cumple con las formalidades legales y que se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por la **CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA AVENIDA CERO – CORPOCERO** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DANIELA ALEJANDRA GARCIA BELTRAN**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite previsto para el procedimiento verbal sumario dispuesto en los artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5382b260f7c83b4ae32a1fd17262b5d87197bb0d1da820e41c1fe9d08311b**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00444-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: HAYDEE PABON – CC 60328524

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **HAYDEE PABON (CC 60328524)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y NEQUI**; limitándose la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000)**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y NEQUI**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260-202452** de propiedad de la aquí demandada **HAYDEE PABON (CC 60328524)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **TOMAR NOTA** del embargo aquí decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0818ba68f88be35ce923d6a41ec6edd50d24b70350e99f3d22f7471dd9233c1**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00444-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: HAYDEE PABON – CC 60328524

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 23 de mayo de 2023 fueron subsanadas dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE a la señora **HAYDEE PABON** que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$32.790.354)**, por concepto de capital insoluto devenido del pagaré **12578538**, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde el día 7 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ac9f696adce3891c249c756fb5212813b374326fd995a481603c42f25ad99**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2023-00448-00
PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ
REQUERIDO: EMILIA TERESA ROJAS NIÑO

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 23 de mayo de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a admitir la presente prueba anticipada, ya que se dan los presupuestos que dispone el artículo 184 del CGP y siguientes para ello.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte, presentada por el señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ**, contra de la señora **EMILIA TERESA ROJAS NIÑO** en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO EDIFICIO SURCO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **cuatro (04) de agosto de 2023 A LAS 9:30 A.M.**, a fin de que, en audiencia pública, la señora **EMILIA TERESA ROJAS NIÑO** en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO EDIFICIO SURCO**, absuelva el interrogatorio de parte que le formule la parte solicitante y/o que aporte en sobre cerrado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al absolvente de conformidad con el CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a no más tardar 5 días de antelación a la diligencia.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE**, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia.

QUINTO: adviértasele a las partes y a sus apoderados que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello, también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8538aefe3d32827bf48d1bd585685ef6488a80854554a946ee9fe58b441e73ca**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>